REAJUSTE DE PRECIOS

Contratos regidos por la Ley N° 2051/2003, sus modificaciones y reglamentaciones

DICTAMEN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

DATOS DEL CONTRATO	
Contrato N°	7175/2018
Modalidad y N° de procedimiento	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 1207/2017
Descripción	MEJORAMIENTO Y REFUERZO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA, EN DISTRITOS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL, CON PROVISIÓN TOTAL DE MATERIALES. LOTE N° 2 CENTRO DE DISTRIBUCIÓN SAN LORENZO (SLO)
Identificador (ID)	333.530
Fecha de apertura de Ofertas	31/10/2017
Proveedor o Contratista	CONSORCIO SAN LORENZO (TECMONT S.A., CALDETEC S.R.L, PROEL INGENIERÍA DEL ING. AUGUSTO ORTELLADO NARVÁEZ y COTEPA S.A.)
Unidad Administradora del Contrato	UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS PARA OBRAS DE MEJORAS EN DISTRIBUCIÓN (DO/UA)
Fecha de suscripción del Contrato	09/08/2018
Vigencia del Contrato	HASTA LA RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LAS OBRAS
Documento de Solicitud del Proveedor o Contratista	EXPEDIENTE SG/DSME/8905/21 DEL 20 DE JULIO DEL 2021 CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO DE OBRA N°15.
Fórmula de Reajuste	$Ap = Po\left(0{,}20 + 0{,}40\frac{S}{So} + 0{,}20\frac{D}{Do} + 0{,}20\frac{C}{Co}\right) - Po$
Desarrollo de la aplicación de la fórmula	$Ap = 401.853.378\left(0{,}20 + 0{,}40\frac{84.340}{78.505} + 0{,}20\frac{4.530}{4.190} + 0{,}20\frac{43.000}{39.800}\right) - 401.853.378$
Monto total del Reajuste (₲)	24.914.909
Documentos que respaldan las variaciones	DECRETO 7351, DECRETO 2046, DECRETO 8982, DECRETO 8977, DECRETO 6128, NOTA PETROPAR SGE N°063/21, NOTA INC DE FECHA 21/06/2021.
Fecha de aplicación del Reajuste	DESDE EL 1 HASTA EL 31 DE ENERO DEL 2021

Ing. Ricardo O. Alcaraz

REAJUSTE DE PRECIOS

Contratos regidos por la Ley N° 2051/2003, sus modificaciones y reglamentaciones

DICTAMEN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

JUSTIFICACIÓN DEL REAJUSTE CONCEDIDO

A continuación, se expone en forma acabada y cronológica, la ocurrencia de la variación y la medida en que afecta a los precios del Contrato.

	₲	Evento	Fecha
S0	78.505	Salario a la fecha de presentación de ofertas	31/10/17
S	84.340	Salario a la fecha de la variación	01/07/19
D0	4.190	Precio del Diesel a la fecha de presentación de ofertas	31/10/17
D	4.530	Precio del Diesel a la fecha de variación	20/05/20
C0	39.800	Precio del Cemento a la fecha de presentación de ofertas	31/10/17
C	43.000	Precio del Cemento a la fecha de variación	11/01/21

Por lo expuesto, solicitamos dar curso favorable al presente pedido de Reajuste de Precios.

Ing. Ricardo O. Alcaraz

Firma y Sello de la Unidad Administradora del Contrato

Fecha: 27/07/21

CONSORCIO SAN LORENZO

Asunción, 05 de julio de 2021.

Nota Nro. 469/Contrato Nro. LPI ANDE Nro. 1207/2017

Señores.
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE)
Avda. España N° 1268 c/ Padre Cardozo.
Ing. Félix Sosa – Presidente.
Atte. Ing. Crhistian Achon – Unidad Administradora de Contrato.
DO/AIM

Ref. "LPI ANDE Nro. 1207/2017- Contrato Nro. 7175/2018- Mejoramiento y Refuerzo del Sistema de Distribución del Área Metropolitana, en Distritos del Departamento Central, con provisión total de materiales". Lote 2.

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente remitimos el Cálculo de Reajuste Nro. 15 en base a Índices de Variaciones Oficiales.

Anexamos a esta nota:

- Cálculo de Reajustes.
- Copia de Índices que respaldan en Cálculo de Reajuste.
- Factura Proforma.

Ing. Enrique Duarte.
Representante Legal.

CONSORCIO SAN LORENZO

Exp. 8905/2021
20/julio/2021

Tte. Demetrio Araujo Miño esq. Stmo. Sacramento - Teléf.: (021)285 014/15 - Telefax: (021)285216
E-mail: tecmont@tecmontsa.com - Asunción - Paraguay

Maria Ayala

De: Cuenta Mesa de Entrada <sgmesadeentrada@ande.gov.py>
Enviado el: martes, 20 de julio de 2021 09:05
Para: Maria Ayala
Asunto: RE: NOTA 469 - CONSORCIO SAN LORENZO

En atención al correo de referencia le asignamos el **Expediente SG/DSME/ N°8905 /2021.**

Para el seguimiento de su Expediente ingrese a: https://www.ande.gov.py/expedientes.php

Atte.
Sonia Quiñoñez
Mesa de Entrada
Tel.: 021.2172035
mesadeentrada@ande.gov.py

ANDE INFORMA

De: Maria Ayala [mailto:maria.ayala@tecmontsa.com]
Enviado el: lunes, 19 de julio de 2021 04:54 p.m.
Para: Cuenta Mesa de Entrada
CC: 'Gerencia Consorcio San Lorenzo'
Asunto: NOTA 469 - CONSORCIO SAN LORENZO

Buenas Tardes Señores.
Adjunto expediente para su recepción y trámite correspondiente.

Saludos Cordiales.

María Ayala.
Asistente Técnico.
Teléfono: (0972) 908 630.
CONSORCIO SAN LORENZO.

El contenido de este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del remitente y no comprometen a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), salvo autorización expresa del Presidente de la Institución.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD
A N D E

DIRECCIONES
AV. ESPAÑA 1265
TELEFONOS 422713 16 - [illegible]
CASILLA DE CORREO 624
TELEGRAFICA ANDE
TELEX: 22072 ANDE PY
TELEFAX [illegible]

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ANDE Nº 1207/2017

"Mejoramiento y Refuerzo del Sistema de Distribución del área Metropolitana, en Distritos del Departamento Central, con provisión total de materiales"

ADENDA Nº 4

Asunción, 14 de octubre de 2017

AL OFERENTE:

Señor(es)

Con relación a la licitación de referencia, sírvanse considerar para la preparación de sus ofertas la sustitución de lo siguiente:

- Hojas 23 Rev.1, 31, 32 Rev.1, 33 Rev.1, 34 Rev.1, por las Hojas 23 Rev.2, 31 Rev.1, 32 Rev.2, 33 Rev.2 y 34 Rev. 2.
- Lista de Precios del Lote 5 por la Lista de Precios Rev.2 del Lote 5 .

Asimismo, se incorpora el COMPLEMENTO de las Especificaciones Técnicas Nº 01.04.15 "Procedimientos para Programación y Autorización de Trabajos en Alimentadores 23 kV". Hoja 1/1.

Les saludamos muy atentamente.

ANDE

Seguro contra Todo Riesgo (All Risk)

Este seguro contendrá las garantías más amplias y cubrirá, por lo tanto, todos los daños materiales que puedan sufrir todos los bienes incluidos en el Contrato, en particular los daños debidos a un defecto de concepción o diseño, a defectos del material de construcción o a la realización de trabajos defectuosos, a la remoción de escombros después de un siniestro. Este seguro también deberá proteger contra los daños materiales ocasionados por fenómenos naturales.

Es responsabilidad del Contratista contratar los seguros que requieran las Obras según la naturaleza de las mismas y conforme a la legislación vigente. Los seguros indicados son los mínimos requeridos y no eximirán al Contratista de sus responsabilidades por los daños cuyo valor sea superior al valor de las pólizas contratadas.

Estos seguros deberán ser presentados antes del inicio de los trabajos y cuando el Fiscal de Obras lo requiera.

CGC 10.1

Contenido y características de los precios

Los precios comprenden todo lo indicado en las Condiciones Generales del Contrato (CGC).

Ajuste de precios *(Aplica únicamente para la porción de la oferta correspondiente a **OBRAS**)*

Si durante la ejecución de las obras se verificaren variaciones de los rubros que integran la fórmula de ajuste prevista en esta cláusula, se reconocerá un ajuste de precios en la proporción indicada más abajo. Dicho reajuste no es aplicable para los materiales a ser importados vía Carta de Crédito, así como tampoco para transformadores de distribución.

El ajuste de Precios será efectuado sobre los trabajos necesarios para finalización de la obra de acuerdo al Cronograma de Obras. En caso de que el Contratista se halle atrasado con respecto a dicho Cronograma, no se reconocerá ajuste de precios sobre las cantidades en atraso.

La fórmula a ser utilizada es la siguiente:

$$Ap = Po \left(0,20 + 0,40 \frac{S}{So} + 0,20 \frac{D}{Do} + 0,20 \frac{C}{Co} \right) - Po$$

CGC 13.3

Donde:

Ap: Ajuste de precios.

Po: Monto mensual de Mano de Obra certificado en guaraníes según Planilla de Precios del Contrato con deducción del anticipo.

S: Salario mínimo diario oficial del sector industrial, establecido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a partir de la fecha de vigencia de la variación de este índice, sobre los trabajos a ejecutar conforme al Cronograma de Obras a los que se refiere el ajuste solicitado.

So: Salario mínimo diario oficial del sector industrial, establecido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vigente a la fecha de presentación de las ofertas.

D: Precio oficial de venta de un litro de combustible gasoil, establecido por el Ministerio de Industria y Comercio, a partir de la fecha de vigencia de la variación de este índice, sobre los trabajos a ejecutar conforme al Cronograma de Obras a las que se refiere el ajuste solicitado.

Do: Precio oficial de venta de un litro de combustible gasoil, establecido por el Ministerio de Industria y Comercio, vigente a la fecha de presentación de las ofertas.

C: Precio oficial de venta de una bolsa de cemento de 50 kg, establecido por la Industria Paraguaya del Cemento, a partir de la fecha de vigencia de la variación de este índice, sobre los trabajos a ejecutar conforme al Cronograma de Obras a las que se refiere el ajuste solicitado.

Co: Precio oficial de venta de una bolsa de cemento de 50 kg, establecido por la Industria Paraguaya del Cemento, vigente a la fecha de presentación de las ofertas.

	La Fórmula de ajuste de precios descrita precedentemente no es aplicable para los materia es a ser proveídos por el Contratista, ni a los anticipos. El Contratista presentará la Solicitud de Ajuste de Precios de los trabajos realizados a partir de la vigencia de la variación, emitidas en base a los precios unitarios contractuales con todas las documentaciones respaldatorias de los índices involucrados. En ningún caso podrá solicitar ajustes correspondientes a prestaciones no ejecutadas. El ajuste no se aplicará al Anticipo. Dicha solicituc deberá ser presentada antes de la emisión del Acta de Recepción Definitiva, caso contrario no sera procesada.
CGC 14.2	**Impuestos. Derechos y otros gravámenes. Los precios comprenden:** Conforme a lo indicado en las Condiciones Generales del Contrato (CGC).
CGC 14.7	**Los principales impuestos, derechos, gravámenes y cotizaciones en la República del Paraguay** vigentes quince (15) días antes de la fecha límite para la presentación de las ofertas, a cargo del Contratista, sus proveedores, abastecedores y subcontratistas son los siguientes: (a) Impuesto al Valor Agregado; (b) Impuesto a la Renta; (c) Contribución sobre contratos suscriptos del 0,4% sobre el importe de cada factura deducido los impuestos correspondientes. (Art. 1° Ley 3439/07 que modifica el Art. 41 de la Ley 2051/03)
CGC 15.1	**Condiciones de Pago – Suministro de Bienes** Transformadores (cotizados en moneda local) Los pagos se harán en base a los precios que figuran en la Lista de Precios dentro de los treinta (30) días contados a partir de la presentación de la solicitud de Pago (acompañada de la LIQUIDACIÓN PRO-FORMA) correspondiente a los bienes puestos en sitio de obras de conformidad al Cronograma de Obras aprobado por la ANDE. Asimismo, si los documentos presentados son insuficientes o presentan errores, serán devueltos bajo constancia escrita al Contratista para la rectificación correspondiente. En este caso, el plazo para e pago queda interrumpido sin responsabilidad alguna para la Contratante. Se retendrá en concepto de contribución, el equivalente a cero punto cuatro por ciento (0.4%) sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes (Art. 1 de la Ley N° 3439/07). Bienes no proveídos desde el territorio nacional (a ser importados) Para los montos iguales o mayores a USD 100.000, el pago será realizado por medio de Carta de Crédito Irrevocable, que será emitida por la Corporación Andina de Fomento (CAF) a través de sus Bancos corresponsales a favor del Contratista (en el caso de contratista domiciliado en el exterior) fabricante o proveedor indicado por el Contratista, previa autorización de la Unidad Administradora del Contrato. La Carta de Crédito será emitida indefectiblemente por el 99,6% del precio total CIP de cada ítem correspondiente a la Lista de Precios. Dicha apertura no se hará antes que el Contratista hubiere entregado a la Contratante y ésta hubiese aceptado la Garantía de Cumplimiento del Contrato. El pago de la Carta de Crédito se efectuará de la siguiente manera: a.1: El pago del 99,6 % del monto CIP del bien, al embarque del mismo, contra presentación de los documentos de embarque debidamente legalizados, en caso que no exista ninguna discrepancia. Si existieren discrepancias en la presentación de dichos documentos, ANDE autorizará el pago por escrito al Banco Emisor previa notificación de éste, de dichas discrepancias.

DOCUMENTO DE CONFORMIDAD PARA REAJUSTE DE PRECIO

FECHA: 05/07/2021

CONTRATO: N° 7175/2018 – Licitación Pública Internacional. N°1207/2017 –

"Mejoramiento Y Refuerzo del Sistema de Distribución del Área Metropolitana, en Distritos del Departamento Central, con Provisión Total de Materiales".

UNIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO: Unidad Administradora de Contrato de Mejoras de Distribución.

CONTRATISTA/PROVEEDOR: Consorcio San Lorenzo.

CERTIFICADO N°: 15 de Obra – Mes de Enero de 2021.

FÓRMULA DE REAJUSTE: (Detalle en adjunto) **Ap= PO (0,20 + 0,40 X S/S0 + 0,20 X D/D0 + 0,20 C/C0) - P0**
Ap: Ajuste de precios.
Po: Monto mensual de Mano de Obra certificado en guaraníes según Planilla de Precios del Contrato, con deducción del anticipo.
S: Salario mínimo diario oficial del sector industrial, establecido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a partir de la fecha de vigencia de la variación de este índice, sobre los trabajos a ejecutar conforme al Cronograma de Obras a los que se refiere el ajuste solicitado.
So: Salario mínimo diario oficial del sector industrial, establecido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vigente a la fecha de presentación de las ofertas.
D: Precio oficial de venta de un litro de combustible gasoil, establecido por el Ministerio de Industria y Comercio, a partir de la fecha de vigencia de la variación de este índice, sobre los trabajos a ejecutar conforme al Cronograma de Obras a las que se refiere el ajuste solicitado.
Do: Precio oficial de venta de un litro de combustible gasoil, establecido por el Ministerio de Industria y Comercio, vigente a la fecha de presentación de las ofertas.
C: Precio oficial de venta de una bolsa de cemento de 50 kg. Establecido por la Industria Paraguaya del Cemento, a partir de la fecha de vigencia de la variación de este índice, sobre los trabajos a ejecutar conforme al Cronograma de Obras a las que se refiere el ajuste solicitado.
Co: Precio oficial de venta de una bolsa de cemento de 50 kg. Establecido por la Industria Paraguaya del Cemento, vigente a la fecha de presentación de las ofertas.

MONTO TOTAL REAJUSTADO: 24.914.909 (guaraníes, Veinticuatro millones novecientos catorce mil novecientos nueve).

Observación: El Contratista/Proveedor afirma por el presente su plena conformidad con el Monto reajustado, sin nada más que reclamar entre las partes.

Sr./a.....

Por Contratista/Proveedor

Firma con aclaración

Ing. Christian Achón Fornells

Jefe Unidad de Administración de Contratos para Obras de Mejoras en Distribución - ANDE

Sr./a .....

Por ANDE/UAC

Firma con aclaración

VERIFICACIÓN TÉCNICA

ANDE

Licitación Pública Internacional ANDE Nº 1207/2017
Mejoramiento y Refuerzo del Sistema de Distribución del Área Metropolitana, en
Contrato Nº 7175/2018
Programa de Apoyo a la Red de Transmisión y Distribución del Sistema Interconectado Nacional

Reajuste de Precios Correspondiente al Certificado N°15

Monto del salario		Monto del Diesel		Monto del cemento	
a fecha de presentación de ofertas	Al mes correspondiente al Certificado N° 15 y vigente desde:	A la fecha de presentación de ofertas	Al mes correspondiente al Certificado N° 15 y vigente desde:	A la fecha de presentación de ofertas	Al mes correspondiente al Certificado N° 15:
31/10/2017	1/7/2019	31/10/2017	20/5/2020	31/10/2017	ene-21
S0	**S**	**D0**	**D**	**C0**	**C**
78.505	84.340	4.190	4.530	39.800	43.000
= PO (0,20 + 0,40 X S/S0 + 0,20 X D/D0 + 0,20 C/C0)-PO					
ctor de Reajuste =	(0,20 + 0,40 x 2.192.839/2.041.123 + 0,2 x 4.530/4.190 + 0,2 x 43.000/39.800)				
ctor de Reajuste =			1,0620		
onto del Certificado N°	15		401.853.378		
ctor de Reajuste			1,0620		
uste de Precio (AP)			**24.914.909**		

CAEM-BUREAU VERITAS-EBEI
CONSORCIO
EDUARDO IÑAÑEZ
Coordinador Técnico

CAEM-BUREAU VERITAS-EBEI
CONSORCIO
Manuel Benítez Codas
Director de Proyectos

Ing. Enrique Duarte.
Representante Legal.

VERIFICACION TECNICA

CONSORCIO SAN LORENZO

DIRECCION: AV STMO.SACRAMENTO Y TTE DEMETRIO ARAUJO TELEF: (021) 285,014
ASUNCION - PARAGUAY

LIQUIDACION PROFORMA
NRO 001-001-050
RUC N° : 80102233-9

Fecha de emisión: 05/07/2021 condicion de venta: Contado [ ] Crédito [X]
Nombre o razon social: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE.
RUC O CEDULA DE IDENTIDAD: 80009735 - 1 Nota de Remision N°.....
DIRECCION: AV. ESPAÑA 1268 E/PADRE CARDOZO Y LA RESIDENTA Telefono N° 211001/20

Art/cod	Cant	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VALOR DE VENTA		
				Exentas	5%	10%
		Mejoramiento y Refuerzo del Sistema de Distribucion del Area				
		Metropolitana en Distritos del Departamento Central con				
		Provision Total de Materiales.				
		REAJUSTE N° 15				
		Valor Certificado.	24.914.909			24.914.909
		L.P.I N° 1207/2017				
		CONTRATO N° 7175/2018				
SUB TOTALES :						24.914.909
TOTAL A PAGAR: Guaranies, Veinticuatro millones novecientos catorce mil novecientos nueve.----------						**24.914.909**

LIQUIDACION DEL IVA	5%	10%	2.264.992	TOTAL IVA:	2.264.992

CONSORCIO SAN LORENZO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL 1207/2017

Mejoramiento y Refuerzo del Sistema de Distribución del Área Metropolitana,
En Distrito del Departamento Central, con Provisión Total de Materiales.
Programa de Apoyo a la Red de Transmisión y Distribución del Sistema
Interconectado Nacional.
LOTE 2

CONTRATO N°: 7175/2018
ID N°: 333.530

MES: Enero 2021

ACTA DE MANO DE OBRA N° 15

CONTRATISTA: CONSORCIO SAN LORENZO.

OBRAS

ITEM	Mano de Obra y Materiales Incluidos, excepto Cable Protegido, Cabo de Acero y Perchas espaciadoras.	UND.	CANTIDAD	CANTIDADES MEDIDAS			AVANCES (%)		
				Acumulado anterior	Presente Mes	Acumulado Actual	Acumulado Anterior	Presente Mes	Acumulado Actual
1	Cambio de Conductor de media tensión desnudo monofásico y trifásico de menor sección a 70 mm^2 a protegido de 3x70 mm^2	METROS	144.500	27.290	924	28.214	18,89%	0,64%	19,53%
2	Cambio de Conductor de media tensión desnudo monofásico y trifásico de menor sección a 70 mm^2 hasta 95 mm^2 a protegido de 3x185 mm^2.	METROS	44.500	2.534	0	2.534	5,69%	0,00%	5,69%
3	Cambio de Conductor de media tensión desnudo mayor a 95 mm^2 y hasta 150mm^2 a protegido de 3x185 $mm.^2$	METROS	27.000	2.559	0	2.559	9,48%	0,00%	9,48%
4	Cambio de Conductor de baja tensión desnudo monofásico y trifásico de menor sección a 70 mm^2 a preensamblado de 3x70 + 1x50 mm^2.	METROS	186.000	40.076	1.372	41.448	21,55%	0,74%	22,28%
5	Cambio de Conductor de baja tensión preensamblado monofásico y trifásico de menor sección a 70 mm^2 a preensamblado de 3x70 + 1x50 mm^2	METROS	30.000	1.812	121	1.933	6,04%	0,40%	6,44%
6	Refuerzo en puesto de transformación (100 KVA) (*)	UNIDAD	849	326	8	334	38,40%	0,94%	39,34%

CAEM-BUREAU VERITAS-EBEI
CONSORCIO

Ing. Milder Orue
Fiscal de Obras

MILDER ORUE
Coordinador de Fiscalización

CONSORCIO SAN LORENZO

Ing. Enrique Duarte
Representante Legal.

CONSORCIO SAN LORENZO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL 1207/2017

Mejoramiento y Refuerzo del Sistema de Distribucion del Área Metropolitana,
En Distrito del Departamento Central, con Provisión Total de Materiales.
Programa de Apoyo a la Red de Transmisión y Distribución del Sistema Interconectado Nacional

LOTE 2

CONTRATO N°: 7175/2018
ID N°: 333.530

MES: Enero 2021

CERTIFICADO DE MANO DE OBRA N° 15

CONTRATISTA: CONSORCIO SAN LORENZO.

OBRAS

ITEM	Mano de Obra y Materiales Incluidos, excepto Cable Protegido, Cabo de Acero y Perchas espaciadoras.	UND.	CANTIDAD	CANTIDADES EJECUTADAS			CERTIFICADO (G)		
				Precio Unitario	Cantidad del mes	Acumulado Actual	Monto Anterior	Presente Mes	Acumulado Actual
1	Cambio de Conductor de media tensión desnudo monofásico y trifásico de menor sección a 70 mm² a protegido de 3x70 mm²	METROS	144.500	253.370	924	28.214	6.914.467.300	234.113.880	7.148.581.180
2	Cambio de Conductor de media tensión desnudo monofásico y trifásico de menor seccion a 70 mm² hasta 95 mm² a protegido de 3x185 mm².	METROS	44.500	253.370	0	2.534	642.039.580	0	642.039.580
3	Cambio de Conductor de media tensión desnudo mayor a 95 mm² y hasta 150mm² a protegido de 3x185 mm.²	METROS	27.000	253.370	0	2.559	648.373.830	0	648.373.830
4	Cambio de Conductor de baja tensión desnudo monofásico y trifásico de menor sección a 70 mm² a preensamblado de 3x70 + 1x50 mm².	METROS	186.000	75.034	1.372	41.448	3.007.062.584	102.946.648	3.110.009.232
5	Cambio de Conductor de baja tensión preensamblado monofásico y trifásico de menor sección a 70 mm² a preensamblado de 3x70 + 1x50 mm².	METROS	30.000	75.034	121	1.933	135.961.608	9.079.114	145.040.722
6	Refuerzo en puesto de transformación (100 KVA) (*)	UNIDAD	849	19.522.135	8	334	6.364.216.010	156.177.080	6.520.393.090
TOTAL							17.712.120.912	502.316.722	18.214.437.634
DEDUCCIONES									
DEVOLUCIÓN DE ANTICIPO 20%, solo OBRAS (Gs.)							3.542.424.182	100.463.344	3.642.887.527
MONTO NETO DEL CERTIFICADO EN (Gs.)							14.169.696.730	401.853.378	14.571.550.107

CAEM-BUREAU VERITAS-EBEI
CONSORCIO
EDUARDO TOÑANEZ
Coordinador Técnico

CAEM-BUREAU VERITAS-EBEI
CONSORCIO
Manuel Benítez Codas
Director de Proyectos

CONSORCIO SAN LORENZO

Ing. Enrique Duarte
Representante Legal.

CONSORCIO SAN LORENZO

DIRECCION: AV STMO.SACRAMENTO Y TTE DEMETRIO ARAUJO TELEF: (021) 285,014
ASUNCION - PARAGUAY

LIQUIDACION PROFORMA
NRO 001-001-042
RUC N° : 80102233-9

Fecha de emision: 05/03/2021 condición de venta: Contado [ ] Crédito [X]
Nombre o razon social: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE.
RUC O CEDULA DE IDENTIDAD: 80009735 - 1 Nota de Remision N°.....
DIRECCION: AV. ESPAÑA 1268 E/PADRE CARDOZO Y LA RESIDENTA Telefono N° 211001/20

Art/cod	Cant	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VALOR DE VENTA Exentas	5%	10%
		Mejoramiento y Refuerzo del Sistema de Distribucion del Area				502.316.722
		Metropolitana en Distritos del Departamento Central con				
		Provision Total de Materiales				
		Certificado de Obras N° 15				
		(-) Devolución de Anticipo 20%				-100.463.344
		L.P.I N° 1207/2017				
		CONTRATO N° 7175/2018				
SUB TOTALES :						401.853.378
TOTAL A PAGAR: Guaranies, Cuatrocientos un millones ochocientos cincuenta y tres mil trescientos setenta y ocho.						401.853.378

LIQUIDACION DEL IVA	5%	10%	36.532.125	TOTAL IVA:	36.532.125

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO Nº 7351.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 27 de junio de 2017

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad con las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II, del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley Nº 5764/16, «Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley Nº 213/1993, "Código del Trabajo"», y el Informe proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo con la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

Nº 63.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º *Dispónese el reajuste en 3,9 % de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1º de julio de 2017, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en guaraníes dos millones cuarenta y un mil ciento veintitrés (₲ 2.041.123) y el jornal mínimo en guaraníes setenta y ocho mil quinientos cinco (₲ 78.505).*

Art. 2º *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3º *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4º *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto Nº 2046

N° 18

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 28 de junio de 2019

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado a la máxima autoridad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios y jornales mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad a lo dispuesto a las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley N° 5764/16 "Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley N° 213/93, Código del Trabajo", y el Informe Técnico BC/G N° 226/19, proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo a la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- *Dispóngase el reajuste en 3,8% (tres punto ocho por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2019, en relación al salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; quedando el mismo establecido en guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve (Gs. 2.192.839) y el jornal mínimo guaraníes ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta (Gs. 84.340).*

Art. 2°.- *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3°.- *El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Cexter/2019/4823

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 8982.-

POR EL CUAL SE ABROGAN LOS DECRETOS Nº 8370 DEL 10 DE ENERO DE 2018 Y Nº 4692 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2015, Y SE DEROGAN ARTÍCULOS DE LOS DECRETOS Nº 2999 DEL 27 DE ENERO DE 2015 Y Nº 7149 DEL 19 DE MAYO DE 2017.

Asunción, 29 de mayo de 2018

VISTO: *La presentación efectuada por el Ministerio de Industria y Comercio según Nota S. Nº 182 del 29 de mayo de 2018, por el cual remite el Proyecto de Decreto «Por el cual se abroga el Decreto Nº 8370/2018 del 10 de enero de 2018, y se derogan Artículos de los Decretos 2999/2015 del 27 de enero de 2015 y Nº 7149/2017 del 19 de mayo de 2017».*

El Decreto Nº 8370/2018 «Por el cual se establece el precio máximo de venta al público del gasoil/diésel tipo III, se deja sin efecto el Artículo 1º del Decreto Nº 4692/2015 y se derogan los Decretos Nº 6128/2016 y Nº 4823/2016»;

El Decreto Nº 2999/2015 «Por el cual se fija el precio de venta al público de la nafta de hasta 85 octanos, y del gasoil/diésel tipo III (tipo C), así como se establecen restricciones a la importación de la nafta virgen y la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel de más de 50ppm de azufre»;

Nº 162.-

El Decreto Nº 7149/2017 «Por el cual se modifica y amplía el Decreto 2999, del 27 de enero de 2015, por el cual se fija el precio de venta al público de la nafta de hasta 85 octanos, y del gasoil/diésel tipo III (tipo C), así como se establecen restricciones a la importación de la nafta virgen y la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel de más de 50ppm de azufre, y se derogan los Decretos Nº 3324, del 27 de abril de 2015, Decreto Nº 5585, del 11 de julio de 2016 y el Decreto Nº 5714 del 8 de agosto de 2016»;

Las posteriores variaciones del precio internacional de los productos derivados del petróleo y las implicancias que dichas variaciones suponen en la estructura de costos de los agentes autorizados de la cadena de comercialización de los productos derivados del petróleo, habilitados legalmente en nuestro país; y,

CONSIDERANDO: *Que, la Constitución, en el Artículo 238, Numeral 1), faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país.*

CEXTER/2018/2993

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 8982--

POR EL CUAL SE ABROGAN LOS DECRETOS Nº 8370 DEL 10 DE ENERO DE 2018 Y Nº 4692 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2015, Y SE DEROGAN ARTÍCULOS DE LOS DECRETOS Nº 2999 DEL 27 DE ENERO DE 2015 Y Nº 7149 DEL 19 DE MAYO DE 2017.

Que, el Artículo 176 de la Constitución dispone: «La Política económica tendrá como fines, fundamentalmente, la promoción del desarrollo económico, social y cultural. El Estado promoverá el desarrollo económico mediante la utilización racional de los recursos disponibles, con el objeto de impulsar un crecimiento ordenado y sostenido de la economía, de crear nuevas fuentes de trabajo y de riqueza, de acrecentar el patrimonio nacional y de asegurar el bienestar de la población. El desarrollo se fomentará con programas globales que coordinen y orienten la actividad económica nacional».

Que, el Artículo 107, in fine, de la Constitución establece: «(...) Se garantiza la competencia en el mercado. No serán permitidas la creación de monopolios y el alza o la baja artificiales de precios que traben la libre concurrencia. La usura y el comercio no autorizado de artículos nocivos serán sancionados por la Ley Penal».

Que, el Artículo 2º, Numeral 1) de la Ley Nº 4956/2013 dispone: «Todos los mercados estarán regidos por los principios y reglas de la libre competencia, excepto las limitaciones establecidas en la Ley por razones de interés general».

Que, han sido presentados los informes sobre los costos del gasoil/diésel ante el Equipo Económico Nacional, en sesión del 21 de mayo de 2018, conforme consta en el Acta Nº 146, y éste ha dado las recomendaciones correspondientes.

***POR TANTO,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

CEXTER/2018/2993

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 8982.-

POR EL CUAL SE ABROGAN LOS DECRETOS N° 8370 DEL 10 DE ENERO DE 2018 Y N° 4692 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2015, Y SE DEROGAN ARTÍCULOS DE LOS DECRETOS N° 2999 DEL 27 DE ENERO DE 2015 Y N° 7149 DEL 19 DE MAYO DE 2017.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- *Abrógase el Decreto N° 8370/2018 «Por el cual se establece el precio máximo de venta al público del Gasoil/Diésel Tipo III, se deja sin efecto el Artículo 1° del Decreto N° 4692/2015 y se derogan los Decretos N° 6128/2016 y N° 4823/2016».*

Art. 2°.- *Abrógase el Decreto N° 4692/2015 «Por el cual se fija el precio de venta al público de la Nafta de hasta 85 octanos y del Gasoil/Diésel Tipo III (tipo C)».*

Art. 3°.- *Deróganse los Artículos 1°, 4°, 6°, 7°, 8°, y 9° del Decreto N° 2999/2015 «Por el cual se fija el precio de venta al público de la nafta de hasta 85 octanos, y del gasoil/diésel tipo III (tipo C), así como se establecen restricciones a la importación de la nafta virgen y la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel de más de 50ppm de azufre» y sus modificaciones introducidas por el Artículo 1° del Decreto N° 7149/2017.*

N°

Art. 4° *Derógase el Artículo 5° del Decreto N° 7149/2017 «Por el cual se modifica y amplía el Decreto 2999, del 27 de enero de 2015, por el cual se fija el precio de venta al público de la nafta de hasta 85 octanos, y del gasoil/diésel tipo III (tipo C), así como se establecen restricciones a la importación de la nafta virgen y la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel de más de 50ppm de azufre, y se derogan los Decretos N° 3324, del 27 de abril de 2015, Decreto N° 5585, del 11 de julio de 2016 y el Decreto N° 5714 del 8 de agosto de 2016».*

Art. 5° *Dispónese que la actividad de importación del Diésel/Gasoil Tipo I (Tipo A) y Diésel/Gasoil Tipo III (Tipo C), queda sujeta a partir de la emisión del presente Decreto, al régimen de Licencia Previa Automática, quedando eliminadas las restricciones relativas a los cupos máximos de importación, sin afectarse las disposiciones referentes a la calidad y especificaciones técnicas de los productos que se encuentran vigentes.*

CEXTER/2018/2993

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 8982.-

POR EL CUAL SE ABROGAN LOS DECRETOS N° 8370 DEL 10 DE ENERO DE 2018 Y N° 4692 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2015, Y SE DEROGAN ARTÍCULOS DE LOS DECRETOS N° 2999 DEL 27 DE ENERO DE 2015 Y N° 7149 DEL 19 DE MAYO DE 2017.

Art. 6°.- *Dispónese que el precio de venta al público del Gasoil/Diésel Tipo III o C será establecido libremente por las Empresas Distribuidoras habilitadas por el Ministerio de Industria y Comercio.*

Art. 7°.- *Dispónese que todas las Estaciones de Servicios habilitadas en el país deberán informar y exhibir en forma clara y precisa a los usuarios, el precio de todos los combustibles comercializados, sin perjuicio de las demás disposiciones normativas vigentes que tratan sobre la obligación dispuesta en este artículo.*

Art. 8°.- *Dispónese que los márgenes de bonificación del Gasoil/Diésel Tipo III o C serán establecidos libremente por los actores de la cadena de comercialización del producto, debiendo fijarse un porcentaje mínimo en concepto de margen de bonificación para los Operadores de Estaciones de Servicios del 7.2 % sobre el precio de venta al público para la ciudad de Asunción.*

Art. 9°.- *Abróganse los Decretos N° 6128/2016 y 4823/2016.*

Art. 10.- *El presente Decreto tendrá vigencia a partir del 1 de junio de 2018.*

Art. 11.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Industria y Comercio.*

Art. 12.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES

CEXTER/2018/2993

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 3977.-

POR EL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO Nº 4692/2015 «POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DE LA NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS Y DEL GASOIL/DIÉSEL TIPO III (TIPO C)».

Asunción, 25 de mayo de 2018

VISTO: *La Nota S.Nº 178 del 24 de mayo de 2018, presentada por el Ministerio de Industria y Comercio, y el Artículo 238 de la Constitución Nacional;*

CONSIDERANDO: *Que el Artículo 176 de la Constitución dispone: «La política económica tendrá como fines, fundamentalmente, la promoción del desarrollo económico, social y cultural. El Estado promoverá el desarrollo económico mediante la utilización racional de los recursos disponibles, con el objeto de impulsar un crecimiento ordenado y sostenido de la economía, de crear nuevas fuentes de trabajo y de riqueza, de acrecentar el patrimonio nacional y de asegurar el bienestar de la población. El desarrollo se fomentará con programas globales que coordinen y orienten la actividad económica nacional».*

Que el Artículo 107, in fine, de la Constitución establece: «(...) Se garantiza la competencia en el mercado. No serán permitidas la creación de monopolios y el alza o la baja artificiales de precios que traben la libre concurrencia. La usura y el comercio no autorizado de artículos nocivos serán sancionados por la Ley Penal».

Que el Artículo 2 del Decreto Nº 4692/2015 «Por el cual se fija el precio de venta al público de la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel Tipo III (Tipo C)», establecía un precio de venta máximo al público de la nafta económica de hasta 85 octanos, que actualmente ya no se justifica, por lo que amerita derogar la citada disposición.

Que por Memorándum DGC Nº 119/2018, la Dirección General de Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio, se expidió favorablemente.

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

Nº 161.-

CEXTER/2018/2905

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 8944.-

POR EL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO Nº 4692/2015 «POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DE LA NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS Y DEL GASOIL/DIÉSEL TIPO III (TIPO C)».

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º.- Derógase el Artículo 2º del Decreto Nº 4692/2015, a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Industria y Comercio.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES

Nº

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 6128.-

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 4823/2016, «POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 4692/2015, "POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL GASOIL/DIÉSEL TIPO III (TIPO C)2"».

Asunción, 21 de octubre de 2016

VISTO: *El Decreto N° 2999/2015, «Por el cual se fija el precio de venta al público de la nafta, de hasta 85 octanos, y del gasoil/diésel Tipo III (Tipo C), así como se establecen restricciones a la importación de la nafta virgen y la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel de más 50 ppm de azufre».*

El Decreto N° 3324/2015, «Por el cual se modifica y amplía el Decreto N° 2999, del 27 de enero de 2015, "Por el cual se fija el precio de venta al público de la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel Tipo III (Tipo C), así como se establecen restricciones a la importación de la nafta virgen, la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel de más de 50 ppm de azufre"».

El Decreto N° 4692, del 29 de diciembre de 2015, «Por el cual se fija el precio de venta al público de la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel Tipo III (Tipo C)».

El Decreto N° 4.823, del 28 de enero de 2016, «Por el cual se modifica el Artículo 1° del Decreto N° 4692/2016, "Por el cual se fija el precio de venta al público del gasoil/diésel Tipo III (Tipo C)"»; y

N° 114.-

CONSIDERANDO: *Que la Constitución, en el Artículo 238, Numeral 1), faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país.*

Que el Artículo 176 de la Constitución dispone: «La política económica tendrá como fines, fundamentalmente, la promoción del desarrollo económico, social y cultural. El Estado promoverá el desarrollo económico mediante la utilización racional de los recursos disponibles, con el objeto de impulsar un crecimiento ordenado y sostenido de la economía, de crear nuevas fuentes de trabajo y de riqueza, de acrecentar el patrimonio nacional y de asegurar el bienestar de la población. El desarrollo se fomentará con programas globales que coordinen y orienten la actividad económica nacional».

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 6128.-

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO Nº 4823/2016, «POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO Nº 4692/2015, "POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL GASOIL/DIÉSEL TIPO III (TIPO C)2"».

Que el Artículo 107, in fine, de la Constitución establece: «(...) Se garantiza la competencia en el mercado. No serán permitidas la creación de monopolios y el alza o la baja artificiales de precios que traben la libre concurrencia. La usura y el comercio no autorizado de artículos nocivos serán sancionados por la Ley Penal».

Que de esta manera, la fijación artificial de precios que traben la libre concurrencia está prohibida por la Constitución, lo cual adquiere particular relevancia para el caso de los combustibles, de acuerdo con el Artículo 128 de la Constitución, según el cual «En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general».

Nº

Que es imprescindible arbitrar las disposiciones necesarias para asegurar que la disminución del precio del crudo en los mercados internaciones repercuta en beneficio del público e impida la permanencia de precios artificialmente mantenidos, tutelando al mismo tiempo la libre competencia y actuando dentro de los límites establecidos por las normas de orden público.

Que el Equipo Económico Nacional, en la sesión del 17 de octubre de 2016, a través del Acta Nº120, ha resuelto la reducción del precio de la comercialización de este combustible.

***POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

***Art. 1º.-** Modificase el Artículo 1º del Decreto Nº 4692/2015, modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 4823/2016, el cual queda redactado de la siguiente manera:*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 6128.-

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 4823/2016, «POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 4692/2015, "POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL GASOIL/DIÉSEL TIPO III (TIPO C)2"».

-3-

*«**Art- 1°.-** Fíjase el precio de venta máximo al público del gasoil/diésel Tipo III (Tipo C) en cuatro mil ciento noventa guaraníes (G. 4190.-), a partir del 24 de octubre de 2016».*

Art.- 2°.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministerio de Industria y Comercio.*

Art.- 3°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial*

Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil
www.presidencia.gov.py

N°

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
20-6-2013

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
20-6-2013

Petropar ñanemba'e

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

SECRETARIA GENERAL

Nota SGE N° 063 /21
Expediente PETROPAR DCO 80-1280/2021

Asunción, 23 de Junio de 2021

Señores
ETTA CONSORCIO
A la atención del Lic. Héctor Machuca G.
Presente:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Darío Antonio Vera Antola
Notario Público
Reg. N° 580
México N° 1636 - Tel.: 447.40

La ***SECRETARIA GENERAL*** de ***PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),*** se dirige atentamente a la firma ***ETTA CONSORCIO,*** a fin de responder su Nota de fecha 11 de junio de 2021, en la cual solicita informe sobre la variación de precio del Gasoil, desde el 01 de enero de 2020 hasta la fecha.

Al respecto, y de conformidad del informe del Departamento de Contratos y Suministro de la Sub Gerencia de Grandes Consumidores, se adjunta el siguiente recuadro con la información requerida, para conocimiento y tramites que correspondan.

FECHA	P.V.P. Máx. y/o Sugerido Gs
A partir del 16 de mayo de 2019, hasta el 11 de marzo de 2020	5.180,00
A partir del 12 de marzo de 2020, hasta el 19 de mayo de 2020	4.780,00
A partir del 20 de mayo de 2020, hasta el 21 de marzo del 2021.	4.530,00
A partir del 22 de marzo de 2021, hasta el 27 de mayo del 2021.	4.930,00
A partir del 28 de mayo de 2021, hasta la fecha.	5.224,00

La ***SECRETARIA GENERAL*** de ***PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),*** hace propicia la oportunidad para reiterar a la firma ***ETTA CONSORCIO,*** las expresiones de su distinguida consideración.

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar PETROPAR

ABG. IVÁN FILARTIGA CANTERO
SECRETARIO GENERAL
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

IF/nr

MISIÓN "Suministrar hidrocarburos y biocombustibles con énfasis en el cuidado del medio ambiente, administrando racionalmente sus recursos con innovación y calidad, a fin de satisfacer los requerimientos del mercado nacional conforme a las regulaciones vigentes, en línea con las políticas de Estado, contribuyendo al desarrollo sostenible del Paraguay".

Chile 753 casi Eduardo V. Haedo - Edif. Centro Financiero. Asunción - Paraguay
Teléfono: (+595 21) 448 - 503 R.A. - Fax: (+595 21) 452 – 306.

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

VGC-E N° 27 /2021

Asunción, 21 de junio de 2021

Señor
Lic. Héctor Machuca G.
CONSORCIO ETTA

Presente

Nos dirigimos a usted, en referencia a la nota de fecha 18 de junio de 2021, a fin de informar sobre los Precios de Cemento desde del año 2020 hasta a la fecha.

AÑO	FECHA DE VARIACION	PRODUCTOS	PRECIO BASE	I.V.A.	PRECIO FINAL	PRECIO BASE	I.V.A.	PRECIO FINAL
			BOLSAS			GRANEL		
2020	23/03/2017	CP IV-32	36.182	3.618	39.800	-	-	-
		CP II-F-32 (50kg)	31.818	3.182	35.000	-	-	-
	18/12/2019	CAB 4,5	25.636	2.564	28.200	-	-	-
	05/11/2019	CAB 4,5 (40kg) Temporal y Minorista	26.818	2.682	29.500	-	-	-
	19/12/2019	CPII- C40 (50kg)	39.864	3.986	43.850	769.091	76.909	846.000
2021	11/01/2021	CP IV-32	39.091	3.909	43.000	-	-	-
		CP II-F-32 (50kg)	34.900	3.490	38.390	-	-	-
	18/12/2019	CAB 4,5 (40kg)	25.636	2.564	28.200	-	-	-
	05/11/2019	CAB 4,5 (40kg) Temporal y Minorista	26.818	2.682	29.500	-	-	-
	11/01/2021	CAB 4,5 (45kg)	31.818	3.182	35.000	-	-	-
	11/01/2021	CPII- C40 (50kg)	43.055	4.305	47.360	830.618	83.062	913.680

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar atentamente.

Econ. Jorge Bóveda
Gerente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Darío Antonio Vera Antola
Notario Público
Reg. N° 580
México N° 1836 - Tel.: 447.402
Asunción - Paraguay